

EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O CONDICIONES DE POSTULACIÓN QUE INDICA, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, A LAS CUATRO PERSONAS QUE INDICA, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO./

SANTIAGO, 18 OCT 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 012192

HOY SE RESOLVIO LO QUE PIDE

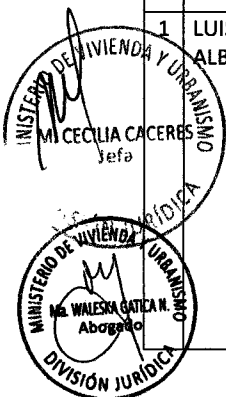
VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 6;
- b) La Resolución Exenta N° 8.577, (V. y U.), de fecha 14 julio 2017, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual para personas que formen parte del registro de familias del Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las regiones que indica, en el mes de octubre de 2017;
- c) El Ord. N° 9.371, de fecha 07 de septiembre de 2017, del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita eximir a cuatro personas de los requisitos de postulación que para cada persona se indica, referidos al D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, quienes habitan en campamentos de la región antes señalada y se encuentran en urgente necesidad habitacional, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo informado por la Directora del SERVIU de la Región del Biobío, las siguientes cuatro personas pertenecen al registro de familias del Programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y requieren postular al Llamado a Concurso en condiciones especiales citado en el Visto c) de la presente Resolución Exenta. Para cada una de las personas que se identifica se solicita eximir de los requisitos o condiciones de postulación que se mencionan:

N°	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	Nombre Campamento	COMUNA	EXCEPCIÓN SOLICITADA DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011.	OBSERVACIONES
1	LUIS ALBERTO	ALARCÓN	ALBORNOZ	5657485	9	Víctor Jara	Chillán	De los impedimentos a que se refieren las letras a), c) y h) del artículo 4, referidos a beneficio anterior.	Adulto mayor de 69 años de edad. Divorciado. Obtuvo subsidio en el año 1979, con el cual habría adquirido vivienda. Antes del divorcio, la vivienda fue cedida a una hija, la que falleció en el año 2015 quedando la propiedad en posesión del grupo familiar de esa hija y la ex-cónyuge de don Luis Alarcón.

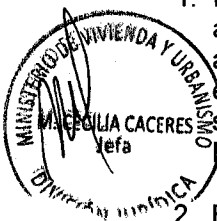


2	JUAN ANTONIO	RODRÍGUEZ	VERGARA	12305529	2	El Peral	Lota	Del impedimento a que se refiere la letra h) del artículo 4, ya que no acredita núcleo familiar.	47 años de edad, dos hijos 15 y 11 años de edad. Hasta julio de 2017 residía con otro hijo de 22 años de edad, quien falleció en circunstancias complejas en igual mes, lo cual además de el estrés post-traumático, provoca que actualmente no acredite núcleo familiar.
3	CARLOS ALBERTO	RUIZ	MUÑOZ	7495579	7	Madesal	Tomé	Del impedimento establecido en la letra g) del artículo 4, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido a contar con beneficio anterior.	59 años de edad. En el instrumento de caracterización socioeconómica Registro Social de Hogares, figura con su cónyuge. En Informe Social adjunto, se individualizan a dos hijos de actuales 20 años de edad. Don Carlos Ruiz obtuvo un beneficio anterior que se habría aplicado en el año 1988. Mediante Informe Social adjunto, se indica que la propiedad adquirida fue traspasada a un tercero, por medio de venta falsa en que el grupo familiar perdió el bien raíz y no percibió compensación económica lo que derivó en la llegada de este grupo familiar al Campamento.
4	CRISTIAN MANUEL	VELOSO	MONTECINO	15182410	2	Collao 1900	Concepción	Del impedimento a que se refiere la letra h) del artículo 4, ya que no acredita núcleo familiar.	35 años de edad, dos hijas de 12 y 11 años de edad. Ambas hijas se encuentran bajo el cuidado de su abuela materna, conforme Resolución judicial. Sin embargo, se están realizando las gestiones para asumir los cuidados de la hija mayor, quien desde hace 1 año habita con su padre, lo cual no se refleja en el instrumento de caracterización socioeconómica (Registro Social de Hogares).

- b) Que, los Informes Sociales adjuntos al Oficio citado en el Visto d), dan cuenta de la compleja situación social y habitacional en la que se encuentran las personas identificadas en el Considerando a) precedente, además de los procesos de cierre de los respectivos Campamentos.
- c) Que, conforme los antecedentes descritos, se requiere establecer las excepciones solicitadas a las cuatro personas identificadas en esta Resolución, para los efectos de postular al llamado a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas dispuesto en la Resolución Exenta N° 8.577, (V. y U.), de 2017, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

- Eximase a don LUIS ALBERTO ALARCÓN ALBORNOZ, RUT N° 5.657.485-9, conforme el artículo 6 del D.S.N° 49, (V. y U.), de 2011, de lo establecido en las letras a), c) y g) del artículo 4, del decreto antes citado, referido a quienes cuentan con beneficio anterior, para los efectos de postular al llamado a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas dispuesto en la Resolución Exenta N° 8.577, (V. y U.), de 2017.
- Eximase a don CARLOS ALBERTO RUIZ MUÑOZ, RUT N° 7.495.579-7, conforme el artículo 6 del D.S.N° 49, (V. y U.), de 2011, de lo establecido en la letra g) del artículo 4, del decreto antes citado, referido a quienes cuentan con beneficio anterior, para los efectos de postular al llamado a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas dispuesto en la Resolución Exenta N° 8.577, (V. y U.), de 2017.



3. Exímase a don don JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ VERGARA, RUT N° 12.305.529-2 y a don CRISTIAN MANUEL VELOSO MONTECINO, RUT N°15.182.410-2, de lo estipulado en la letra h) del artículo 4, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido a quienes no acreditan núcleo familiar, para los efectos de postular al llamado a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas dispuesto en la Resolución Exenta N° 8.577, (V. y U.), de 2017.

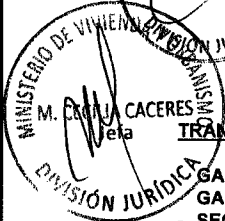
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRA



M. WALEK KATIKAN
Abogado



M. CECILIA CACERES
Jefa

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGIÓN DE BIOBIO
- SEREMI REGION DE BIOBIO
- SIAC
- OFICINA DE PARTESLEY N°20.285 ARTÍCULO 7/G



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CARDENAS

SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO